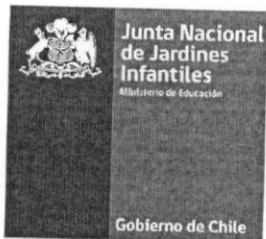


634
10/8



RESOLUCION EXENTA N° 015/

0634

REF. : Dispone pago para efectos de dar cumplimiento sentencia definitiva y ejecutoriada que indica, Procedimientos Monitorios Laborales M-429-2018, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

TEMUCO, 10 AGO. 2018

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.981 Ley de presupuesto del sector público para el año 2017; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; los artículos 79 y 80 del DFL 29 del 20104 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo Sentencias definitivas dictadas en procedimiento monitorios laborales, **M-429-2018**, del Juzgado del Trabajo de Temuco; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución Exenta N°015/1225 de 27 de Junio de 2017, se aprobó anexó complementario, de rigor junto a sus respectivos anexos, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto "PORTAL SAN FRANCISCO" de la comuna de Temuco.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 015/20 de fecha 11 de agosto de 2017, se adjudicó al proveedor Constructora GMI SPA, Rut N° 76.177.327-7, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras para la construcción del proyectos de "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil "PORTAL SAN FRANCISCO" de la comuna de Temuco" Licitación Pública ID 852-23-LR17, acto administrativo tomado de razón por el Órgano Contralor con fecha 04 de septiembre de 2017.

3.- Que, con fecha 23 de julio de 2018, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **VICTOR MANUEL JACIMINO SEGUEL**, cédula nacional de identidad N° 14.270.252-5, trabajador del contratista Constructora GMI SPA, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-429-2018**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

4.- Que, con fecha 08 de agosto de 2018, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-429-2018, en la cual se suscribió una conciliación en la que la JUNJI, se obligó pagar subsidiariamente como suma única y total de \$ **1.100.000.- (UN MILLON PESOS)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas del abogado a más tardar el 20 de agosto de 2018, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

5.- Que, con fecha 23 de julio de 2018, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **VICTOR MANUEL JACIMINO SEGUEL**, cédula nacional de identidad N°14.270.252-5, trabajador del contratista Constructora GMI SPA, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-429-2018**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

6.- Que, con fecha 07 de agosto de 2018, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio -2018, en la cual se suscribió una conciliación en la que la JUNJI, se obligó pagar subsidiariamente como suma única y total de \$ **1.100.000.- (UN MILLÓN MIL PESOS)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas del abogado a más tardar el 13 de agosto de 2018, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida sentencia judicial se encuentra firme y ejecutoriada, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

7.- Que, debe darse cumplimiento a la sentencia judicial individualizada precedentemente, dictándose al efecto acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **Páguese** la suma de \$ **1.100.000 (UN MILLÓN DE PESOS)**, a don **VICTOR MANUEL JACIMINO SEGUEL**, cédula nacional de identidad N° 9.346.163-0 mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

2.- **Impútese** el pago del monto indicado en el resuelvo precedente al Subtítulo 26, ítem 02, denominado "Compensaciones a daños a terceros y/o propiedad", del presupuesto vigente año 2018.

3.- **Déjese establecido** que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: 1. Demandas presentada por **VICTOR MANUEL JACIMINO SEGUEL** en procedimiento monitorio laboral, seguida ante el Juzgado de Letras de Temuco;



2. Acta de audiencia única de conciliación y prueba de procedimientos monitorios, M-429-2018, Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

A handwritten signature in blue ink, belonging to Gina Moran Veloso, is positioned above her name.

GINA MORAN VELOSO
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LA JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

A handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'X' or 'K', is located to the left of the distribution list.

GMV/JDH/jdh

DISTRIBUCION:

- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de RR.FF.
- Oficina de Partes.